



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 102

12 de Septiembre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2466-G/2020.-

EXPTE N° 400-4611-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que la remuneración de los Coordinadores de la Secretaría General de la Gobernación, que seguidamente se nominan, en el cargo que en cada caso se indican, se integrarán con un 33% (treinta y tres por ciento) por mayor dedicación - de carácter remunerativo bonificable- sobre la remuneración que percibe los funcionarios:

- 1) Sr. GUSTAVO WILLIAMS CARRION, D.N.I. N° 22.094.597, Coordinador Institucional, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial;
- 2) Sr. JORGE SEBASTIAN MORALES, D.N.I. N° 25.377.409, Coordinador de Despacho, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial;
- 3) Sra. ROSANA LILIANA RUIZ, D.N.I. N° 28.856.484, Coordinadora de Gobierno, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial;
- 4) Sr. JOSE LUIS ESTRADA, D.N.I. N° 18.520.341, Coordinador Provincial de Gestión, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial;
- 5) Sr. DANIEL ENRIQUE GARBAL, D.N.I. N° 11.539.261, Coordinador de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial;

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la Partida de Gastos en personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente será de aplicación a partir del 01 de enero de 2020.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5755-S/2022.-

EXPTE N° 701-305/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de incorporación a la planta permanente de la administración pública, prevista por la Ley N° 5749/12, de la C.P.N. Laura Raquel Otero Abraham, CUIL 27-16778475-0, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la C.P.N. Laura Raquel Otero Abraham, de los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6131-E/2022.-

EXPTE N° 1056-18204-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto por la Ley N° 5502 efectuado por la SRA. NORA NANSI NAVARRETE, CUIL N° 27-13393691-8, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6134-E/2022.-

EXPTE N° 1050-1167-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 6.105 de Educación Ambiental que como ANEXO I y ANEXO II forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase al Programa de Educación Ambiental referido en la Ley, como las "Líneas Estratégicas" establecidas en el Anexo II del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que lo establecido en el Anexo II será identificado como "Líneas estratégicas" necesarias para la planificación, implementación y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos de Educación Ambiental.-





Septiembre, 12 de 2022.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Educación como autoridad de aplicación a dictar en conformidad con el Ministerio de Ambiente las normas complementarias y aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales establecidas, en especial las que refieran a la modificación y/o actualización de las disposiciones del Anexo II del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas procederá a la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para que la Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Ambiente puedan afrontar las erogaciones que, en el marco de sus intervenciones y competencias, deriven del cumplimiento de la ley.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y la Ministra de Ambiente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y previo toma de razón por Fiscalía de Estado, Comuníquese, Publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, y a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Ambiente. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6194-MS/2022.-

EXPTE N° 1415-407/2021.-

c/agdo. 1415-131/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE 3RA. ARMELLA OSVALDO CESAR, D.N.I. N° 30.150.164, Credencial N° 1.272**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AYUDANTE DE 3RA. ARMELLA OSVALDO CESAR, D.N.I. N° 30.150.164, Credencial N° 1.272**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 92° inc. c), concordante con el artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6201-G/2022.-

EXPTE N° 300-846-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JARDÍN INDEPENDIENTE N° 26 DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN**", con asiento en la Ciudad de Libertador General San Martín (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 46 a 54 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6330-DH/2022.-

EXPTE N° 759-108/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia de Jujuy y Torneos y Competencias S.A.: y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Convenio tiene por objeto designar a la Provincia de Jujuy como sede oficial de tres partidos de fútbol del Torneo "Copa Argentina Axion Energy Décima Edición (2020/2021), dos de ellos pertenecientes a la ronda dieciseisavos (16avos) de final y uno correspondiente a octavos (8avos) de final.

Que, se agrega Resolución N° 000204-DH-2022 por la que se autoriza Secretaría de Deportes y Recreación a llevar adelante "Convenio celebrado con Torneos y Competencias S.A."

Que, obran informes de competencia de la Dirección Provincia de Presupuesto y de Contaduría de la Provincia.

Que, se observa dictamen legal Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia de Jujuy y Torneos y Competencias S.A. que tiene por objeto designar a la Provincia de Jujuy como sede oficial de tres partidos de fútbol del Torneo "Copa Argentina Axion Energy Décima Edición (2020/2021)".-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se afrontará con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Cálculo y Recursos Ejercicio 2022 Ley N° 6256/2021 para la Jurisdicción "S" "Ministerio de Desarrollo Humano" U. de O. "S9" Secretaría de Deportes y Recreación, partida 4-5-188-0 Programa Eventos Especiales.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Legislatura Provincial para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-





Septiembre, 12 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10401-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-468/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO QUISPE ARIEL FERNANDO, D.N.I. N° 27.727.255, Legajo N° 14.896**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO QUISPE ARIEL FERNANDO, D.N.I. N° 27.727.255, Legajo N° 14.896**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto No 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1586-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1420-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente, localidad Monterrico, identificado con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4461-E-17 y por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente, localidad Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023".-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente, localidad Monterrico, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4461 E-17.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1600-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1436-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11842-E-19.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Jurídica", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11842-E-19.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1667-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1457-21.-





Septiembre, 12 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800735-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4976-E-17.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del Ciclo Lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Ambiental", por la cohorte 2022 de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - "ICADE", con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4976-E-17.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Título. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1200-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 600-1208/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios y Adenda a dicho Contrato, suscriptos entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado por su entonces titular CPN. Jorge Raúl RIZZOTTI, y el Ing. ÁLVARO ANTONIO GUTIERREZ, CUIL N° 20-30029232-2, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 03/07/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 671-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 516-348/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su titular Dr. GUIDO MATIAS LUNA y los agentes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
ARROYO, MARIA MELINA	27-37100953-7	1	01/01/2019	31/12/2019
MARTINEZ, LETICIA PAOLA	27-34061071-2	1	01/01/2019	31/12/2019
MAURIN, ELIZABETH DEL VALLE	27-30726887-1	1	01/01/2019	31/12/2019
RODAS, RUTH CLAUDIA MONICA	27-34674133-9	1	01/01/2019	31/12/2019
VILTE, MAYRA SOLEDAD	27-35307326-0	1	01/01/2019	31/12/2019

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" – Dirección Provincial de Inmuebles, Ejercicio 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





Septiembre, 12 de 2022.-

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto por el art.2 Ley 11.867, la Escribana Irene Elvira Rojo Brizuela, Mat 136, Titular del Registro Notarial Ocho, con oficinas en San Martín N° 288 de esta Ciudad, donde se efectuarán los reclamos de ley, avisa que el Sr. Luis Cesar ZERPA, DNI 28.646.308, CUIL 20-28646308-9, con domicilio en calle Belgrano S/N del B° San Francisco, Maimará, Dpto. Tilcara, Pcia. Jujuy; TRANSFIERE al Sr. Medardo Salustiano IGNACIO, DNI 27.875.869, CUIL 23-27875869-9, con domicilio en calle San Martín del Tabacal S/N de la Localidad de Palca de Aparzo, Dpto. Humahuaca, Pcia. Jujuy; el fondo de comercio "RUNA TOUR" establecimiento del rubro -agente de viaje-, sito en Calle Belgrano N° 481 Local N° 3 de la Localidad de Tilcara de esta Provincia.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

05/07/09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29592 \$2.470,00.-

A.CLSE.PA. ASOCIACION CIVIL DEL SECTOR PASIVO.- De conformidad a lo establecido en el capítulo VII arts. 28 y 29 del Estatuto Social convocase a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de SEPTIEMBRE del presente año 2022 a horas 10.00 en la Sede Social sito en Urdininea N° 110 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura del acta anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance, Memoria e Inventario por el Ejercicio 2021. 3. Informe del Órgano de Fiscalización.- 4. Designación de dos asambleístas para reafirmar el acta. OBSERVACION: Luego de transcurrido la media hora de tolerancia la asamblea sesionará válidamente con el Número de afiliados presentes (art. 34 del Estatuto Social).- Fdo. Petrona Arias- Presidente.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29641 \$1.089,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 02 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, se reúnen los Señores LUIS GUILLERMO ATAIDE, Documento Nacional de Identidad N° 34.011.492, CUIL N° 20-334011492-3, Argentino, comerciante, 32 años de edad, hábil para contratar, soltero argentino, con domicilio real en calle Avenida Arturo Illia N° 528, del Barrio Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, y el Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIT N° 20-32500904-8, Argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, hábil para contratar, casado en primeras nupcias con JIMENA AGOSTINI, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, Barrio Los Perales, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia de Jujuy; y constituyendo todos domicilio legal y sede social en calle La Higuera 10 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Resolución General 7/2015 I.G.J, restantes Resoluciones I.G.J, y por las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada **LITHIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio comercial, legal, fiscal, y fijando la sede social en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente Contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, los servicios de transporte, distribución y comercialización de mercadería, venta de productos alimenticios, venta de productos y accesorios para el hogar, venta de bebidas, venta de insumos de informática, alquiler de vehículos para la logística de terceros, movimiento de carga tanto provincial, nacional como internacional, transporte terrestre en general, y en especial de carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros de mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje dentro de su actividad transporte de personas con fines turísticos, venta de productos alimenticios, alquiler o locación de vehículos particulares; y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) (dividido en seiscientos (600) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) LUIS GUILLERMO ATAIDE suscribe la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1000) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta (50 %) por ciento del capital social, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-); y B) CLAUDIO FABIAN GRIOTTI suscribe la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1000) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta (50 %) por ciento del capital social, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-). Integración del Capital Social: El capital suscripto por ambos socios será integrado de la siguiente manera: a) El Señor LUIS GUILLERMO ATAIDE integra en este acto la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-) y el saldo de Pesos Doscientos Mil, será integrado en dos (2) cuotas iguales, anuales y consecutivas de Pesos Cien Mil (\$100.000) cada una; y b) El señor CLAUDIO FABIAN GRIOTTI integra en este acto la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-) y el saldo de Pesos Doscientos Mil, será integrado en dos(2) cuotas iguales, anuales y consecutivas de Pesos Cien Mil (\$100.000) cada una.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO:** En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes en principio se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el Administrador de la Sucesión. En el supuesto que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia resuelvan transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad; los restantes socios de la sociedad pagarán a los herederos que así lo justifiquen y/o al administrador designado en la sucesión del socio fallecido, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el siguiente procedimiento: La sociedad o los socios sobrevivientes podrán decidir la compra de las cuotas sociales del socio fallecido con reservas líquidas u otro activo de la sociedad, inmuebles, vehículos, etc, y realizadas las mismas; el valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos, estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponda al socio fallecido; calculado sobre el valor del Patrimonio Neto que tuviera la sociedad al cierre del último ejercicio de Estado Contable. Respecto de las cuotas sociales del fallecido y/o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediere la conformidad expresa y unánime del otro socio. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a su consocio, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de su consocio, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndole llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de Socios Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta y usarán sus firmas precedidas del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, los Socios-Gerentes realizarán o podrá realizar todos los actos





Septiembre, 12 de 2022.-

necesarios para el desempeño de su gestión y usarán su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales los Socios Gerentes podrán: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica.

SEPTIMA: FISCALIZACION: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales. - **OCTAVA:** ACTAS: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.

NOVENA: EJERCICIO ECONÓMICO: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta y uno (31) del mes de Agosto de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. - **DECIMA:** UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que el mismo alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. - **DECIMOPRIMERA:** RESOLUCIONES SOCIALES-MAYORIAS. La transformación, fusión, escisión, proroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el Gerente hará plena fe ante los socios y los terceros. **DECIMOSEGUNDA:** EXCLUSION Y DISOLUCION: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N° 19.550. 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Dirección de Sociedades Comerciales tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. **DECIMOTERCERA:** RETIRO DE UN SOCIO: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere al socio renunciante surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará en ese momento; y le será abonado al mismo de acuerdo a la modalidad que oportunamente establezcan los otros socios; conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. - **DECIMOCUARTA:** ACEPTACION DEL CARGO y DECLARACION JURADA: Los Sres. LUIS GUILLERMO ATAIDE y CLAUDIO FABIAN GRIOTTI en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de socios gerentes de esta sociedad LITHIUM S.R.L.. Asimismo, declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directores ni Gerentes, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - **DECIMOQUINTA:** DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO: Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma LITHIUM S.R.L. en calle la Higuera 10, del Barrio los Perales, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad LITHIUM S.R.L la siguiente: lithiumsr@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. **DECIMOSEXTA:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: los Sres. LUIS GUILLERMO ATAIDE y CLAUDIO FABIAN GRIOTTI DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO SE ENCONTRAN incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirman que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (Lithium S.R.L) que se pretende inscribir ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DECIMOSEPTIMA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado, del foro local, M.P. 1848, correo electrónico: rodrigopwa@gmail.com, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, para aceptar las modificaciones que el Sr. Director Provincial de Comercio disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015 y demás normas complementarias. Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de "LITHIUM SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que ambas partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. N° B 00682093- A 00229174- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 565-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-430/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Septiembre, 12 de 2022.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 SEPT. LIQ. N° 29659 \$1.000.-

Escritura Numero Ciento Sesenta y Dos- N° 162- Modificación de Contrato Social DE LA Sociedad "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA SOLEDAD CONGIU, Escribana Pública Titular del Registro Notarial N° 98, **COMPARECEN:** Los Señores GUSTAVO ENRIQUE FIAD, Documento Nacional de Identidad N° diez millones ocho mil cincuenta y tres, CUIL 20-10008053-3, argentino, abogado, casado con la señora Julia Patricia Stephen, nacido el día 12 de Diciembre del año 1951, de 70 años de edad, con domicilio en calle Independencia N° 1019, de esta ciudad y NICOLAS EDUARDO FIAD, Documento Nacional de Identidad N° treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y uno, CUIL 20-35480341-1, argentino, Ingeniero Agrónomo, divorciado legalmente, nacido el día 26 de Abril del año 1991, de 31 años de edad, con domicilio en calle Independencia N° 1019, de esta ciudad; de esta ciudad los comparecientes argentinos, personas mayores de edad, a quienes identifico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Quienes lo hacen en su calidad de Socios de la Sociedad que gira bajo el nombre de "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L.", CUIT N° 30-71541180-2 con domicilio en Ruta Provincial N° 20, Km. 18 Paraje Los Blancos, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, a mérito de: A) Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada otorgado mediante Escritura Pública N° 263, de fecha 11 de Noviembre del año 2016; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio al Folio 2, Acta N° 22 del Libro de S.R.L con copia bajo Asiento N° 13, Al folio 125/135 del Legajo XXII Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 01/12/2016 y B) Cesión de Cuotas sociales otorgada mediante Escritura Pública N° 142, de fecha 07 de Junio del año 2018, ambas escrituras autorizadas por mí, en ese entonces Adscripta al Registro Notarial N° 6, de esta ciudad; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio al Folio 2, al Folio 13/17 al legajo XXI Tomo III de marginales del Registro de escrituras mercantiles de S.R.L en fecha 26/09/2018, instrumentos con facultades suficientes para este acto, doy fe. **PRIMERO:** Los Requirentes solicitan mis servicios notariales a los efectos de protocolizar el Acta Nro del Libro de Actas de Reunión de Socios 10 de fecha 24 de junio d 2022, de la que se agrega una copia al legajo de comprobantes, en la cual decidieron por unanimidad la **MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL.** **CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO SOCIAL:** Como consecuencia de la presente se reforma la Cláusula Segunda "Objeto." del Contrato Social, la misma quedará redactada de la siguiente forma: "**SEGUNDA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto como actividad principal: AGROPECUARIA: La explotación de toda clase de establecimientos pecuarios, cría, reproducción, compra y venta de ganado porcino, vacuno, caprino, lanar, yeguariza, animales de granja y avícola, para su posterior comercialización vivos y/o faenados.- Industrialización y/o transformación de todos sus productos, subproductos y derivados, y su comercialización al por mayor o menor, ya sea en establecimientos propios y/o de terceros y/o franquicias.- Explotación de establecimientos agrícolas en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación, hasta la cosecha, acopio, envasado y/o fraccionamiento de sus productos y subproductos, y su comercialización al por mayor o menor.- Asimismo adquirir, criar, adiestrar y vender animales domésticos, al por menor o al por mayor, especialmente ejemplares caninos o canes (perros) para ser utilizados por las fuerzas de seguridad pública y/u organismos centralizados y descentralizados del estado nacional, provincia y/o municipal, como así también para ser adquiridos por personas humanas o físicas y/o a personas jurídicas, empresas públicas o privadas y/o Organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) pudiendo inscribirse en caso de que sea necesario como proveedor del estado nacional, provincial y/o municipal.- a los fines de la prosecución de la presente ampliación del objeto social, la sociedad también podrá capacitar a personas humanas a los fines de criar y adiestrar o guiar a los canes. También podrá comprar y vender productos veterinarios, alimentos balanceados para mascotas como así también la compraventa de bienes y servicios para la prosecución de la presente ampliación de objeto social. para el presente se faculta al gerente establecido que se inscribirá a la sociedad en la actividad 477470 de la administración federal de ingresos públicos (A.F.I.P.) "venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas" y/o en la o las actividades que corresponda respecto de la presente ampliación del objeto social.-En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato." **SEGUNDO: DECLARACIONES JURADAS: DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y RESOLUCIÓN U.I.F. N° 11/2011.-** El que suscribe, NICOLÁS EDUARDO FIAD, D.N.I. N° 35.480.341, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: FIAD.-Nombres: NICOLÁS EDUARDO.-Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 35.480.341.-C.U.I.L./C.U.I.T.: 20-35480341-1 Lugar y Fecha de Nacimiento: San Salvador de Jujuy, 26 de abril del año 1991.- Edad: TREINTA Y UN (31) años.-Nombre del Padre: GUSTAVO ENRIQUE FIAD.-Nombre de la Madre: JULIA PATRICIA STEPHEN.-Profesión: Comerciante.-Estado Civil: SOLTERO.-Nacionalidad: ARGENTINA.-Domicilio Real: Calle Independencia N° 1019, de esta ciudad.-Correo Electrónico: nicolasfiad@gmail.com Al mismo tiempo, manifiesto que no soy persona políticamente expuesta.- **DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y RESOLUCIÓN U.I.F. N° 11/2011.-** El que suscribe, GUSTAVO ENRIQUE FIAD, D.N.I. N°10.008.053, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: FIAD.- Nombres: GUSTAVO ENRIQUE.-Tipo y Número de Documento: D.N.I. N°10.008.053.-C.U.I.L./C.U.I.T.: 20-10008053-3. Lugar y Fecha de Nacimiento: San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 1951.-Edad: sesenta y cuatro (70) años.-Nombre del Padre: FARID FERNANDO FIAD.- Nombre de la Madre: MARI ROSA FIAD.- Profesión: Abogado.- Estado Civil: Casado con Julia Patricia Stephen.- Nacionalidad: ARGENTINA.- Domicilio Real: Calle Independencia N° 1019, de esta ciudad.- Correo Electrónico: gustavo_fiad@yahoo.com.ar Al mismo tiempo, manifiesto que no soy persona políticamente expuesta.- **DECLARACION JURADA DE SEDE SOCIAL Y CORREO ELECTRONICO:** Los comparecientes, en el carácter de únicos socios de "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L" por medio de la presente declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Ruta Provincial N° 20, Km. 18 Paraje Los Blancos, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy República Argentina, y la dirección y administración de las actividades que desarrolla la entidad es en calle Belgrano N° 1060, 2° Piso de esta ciudad. Al mismo tiempo manifiestan que el correo electrónico que utiliza la sociedad es: agropecuarialosblancos@gmail.com. **SEGUNDO: TRAMITE DE INSCRIPCION:** Los otorgantes requieren y facultan por este acto al Doctor GUSTAVO ENRIQUE FIAD (h), M.P N° 2587, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, asumiendo la Sociedad los gastos y honorarios que origine la mencionada gestión. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Están las firmas con sus aclaraciones de GUSTAVO ENRIQUE FIAD, y NICOLAS EDUARDO FIAD, ante mí, esta mi firma y sello notarial, MARIA SOLEDAD CONGIU ESCRIBANA.- CONCUERDA: Con su matriz que paso por ante mí a los Folios 342 al 444 del protocolo "A" del registro notarial N°98 a mi cargo. Para "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L."- expido este PRIMER TESTIMONIO en tres hojas de Actuación notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00198113 AL B 00198115- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 588-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-531/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Septiembre, 12 de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 28906 \$857,00.-

Contrato de Constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (S.A.S.) DON ADOLFO S.A.S. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 27 días del mes de Mayo de 2022, presente el señor **PEREA MIGUEL**, nacido el 16 de Septiembre de 1982, de 39 años de edad, D.N.I.: 29.685.523, CUIT 20-29685523-6, de profesión Contador; de nacionalidad Argentino; de estado civil divorciado; con domicilio real en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; resuelve dejar constituida una sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) que se registrará por la Ley N° 27.349, Ley 19.550 y el siguiente estatuto: **CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION.-** La sociedad se denomina “**DON ADOLFO S.A.S.**”.- **CLAUSULA PRIMERA.- DOMICILIO Y SEDE.-** La misma tiene su domicilio legal en la sede social sita en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de su socio, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país.- **CLAUSULA SEGUNDA.- TÉRMINO:** El término de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión del/la totalidad del/los socios.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: diseño, construcción, ejecución, supervisión, dirección técnica, explotación, mantenimiento, refacción o remodelación de todas y cualquier obra de construcción, de ingeniería, de arquitectura, sea civil, vial, de infraestructura o de cualquier índole, en cualquier lugar de la Provincia, país o exterior.- Para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, la sociedad está autorizada a realizar toda tipo de actividad de intermediación o producción relacionada con las actividades principales, como a la compra venta y transporte de materiales de construcción, locación o sublocación de bienes inmuebles de todo tipo, en la provincia, el país y el exterior, y a adquirir todo tipo de bienes muebles registrables o no.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones -especialmente suscribir contratos y convenios de representación con las empresas propietarias, prestadoras, concesionarias, representantes y fabricantes a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que constituyen su objeto- y ejercer todos aquellos actos que, no estando expresamente prohibidos por este contrato constitutivo y la legislación vigente, tengan relación directa, indirecta o eventual con el objeto social y con las actividades de prestación e intermediación de servicios y bienes que tal objeto social implica.- **CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) que se divide en mil (1.000) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil cada una (\$1.000,00), y con derecho a un voto por acción, que el socio suscribe y aporta en este acto en aporte en Efectivo, por lo que el Socio Miguel Perea, suscribe MIL (1.000) acciones, lo que suma un total de pesos un millón (\$1.000.000,00).- Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLAUSULA QUINTA.- CESIÓN:** La cesión de las acciones es libre desde la constitución de la sociedad. En caso que se incorporen más socios, y el socio quiera vender, transferir o disponer de sus acciones, se reserva el derecho de preferencia a los socios que permanecen en la sociedad. La transferencia será oponible a terceros una vez que se haya inscripto en el Registro Público.- **CLAUSULA SEXTA:** La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del socio Miguel Perea, quien, en su carácter de Gerente, podrá ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será administrador de la sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. El Sr. Miguel Perea, designa como Administradora Suplente a la Sra. Carolina María del Valle Casas, DNI: 27.954.161; CUIT: 27-27954161-3; nacionalidad argentina, Estado civil Divorciada, con domicilio en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien únicamente podrá ejercer las funciones de Administradora en caso que por algún impedimento, caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad o fallecimiento no pueda hacerlo personalmente el Sr. Miguel Perea; o, sea autorizado expresamente por el Sr. Miguel Perea mediante Acta al efecto. En los supuestos enunciados la Administradora Suplente tendrá las mismas facultades que el Socio Miguel Perea, los Administradores podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social. Por el presente Contrato se designa como Socio Administrador al Sr. Miguel Perea, y como Administradora Suplente a la Sra. Carolina María del Valle Casas, la presente designación de Administradores es realizada por el periodo de vigencia de la Sociedad. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será Gerente de la Sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en Asamblea y por totalidad de los socios se decida otorgar las facultades de Administrador. Ambos administradores, con las salvedades enunciadas ut supra quedan expresamente facultado para realizar las operaciones de compra y venta de bienes registrables. La remuneración de los Administradores, será acordada mediante mayoría de acciones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **CLAUSULA SÉPTIMA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR-** El/los Socio/s administrador/es y representantes designados en este contrato, o los Socios que a futuro se designen, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrán en forma conjunta operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En forma conjunta o indistinta podrán dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Los administradores actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Además podrán presentarse en forma conjunta o indistinta ante Organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales.- **CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario, para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA NOVENA.-** La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, conforme la facultad que surge del art. 53 de la Ley 19.550. En caso de corresponder la designación, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 19.550, segundo párrafo, los socios deberán designar en reunión de socios un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en el cargo y podrán ser reelectos.- **CLAUSULA DÉCIMA: CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para honorarios del/los gerente/s; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.





Septiembre, 12 de 2022.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DISOLUCIÓN.- Disuelta la sociedad por voluntad de los socios es adoptada en reunión de socios, o en su caso, por decisión del socio único; o por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los administradores o por la persona que designen los socios. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut-supra, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Por la presente, se faculta al Socio MIGUEL PEREA, nacido el 16 de Septiembre de 1982, de 39 años de edad, D.N.I.: 29.685.523, CUIT 20-29685523-6 para la Gestión de la Clave Fiscal y todo trámite relacionado con la misma que se deba efectuar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. El socio acuerda: **a)** Domicilio Social: establecer la sede social en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **b)** Designación de Gerente: designar como Socio Administrador al señor MIGUEL PEREA, nacido el 16 de Septiembre de 1982, de 39 años de edad, D.N.I.: 29.685.523, CUIT 20-29685523-6, de profesión Contador; de nacionalidad Argentino; de estado civil divorciado; con domicilio real en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y como Administradora Suplente a la Sra. Carolina Maria del Valle Casas, DNI: 27.954.161; CUIT: 27-27954161-3; nacionalidad argentina, Estado civil divorciada, con domicilio en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los Administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y ambos constituyen domicilio especial en los términos del art. 256 de la Ley 19.550 en Av. Illia N° 864, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **c)** Correo electrónico: declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección mlperea@gmail.com; **d)** Declaración Jurada: el socio declara en carácter de Declaración Jurada conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído. **e)** Declaración Jurada Origen de Fondos: el socio declara que el dinero con el que se realiza el aporte de capital es lícito y proviene del producto. De la venta de una Fracción de Terreno otorgada mediante Boleto de Compraventa de fecha 24/01/2022, con firmas certificadas por la escribana Titular del Registro Notarial N° 6 de esta ciudad, en el Libro N° 9, bajo Asiento 335, Folio 143 del corriente año.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de mayo de 2022.- ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 568-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-464/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 SEPT. LIQ. N° 29705 \$1.000,00.-

REMATES

NELDA TEJERINA APARICIO MARTILLERA PÚBLICA JUDICIAL

MAT. PROF. N° 30

Judicial Sin Base: MÁQUINAS: ESCUADRADORA e INGLETADORA- GARLOPA- TUPI "T". Dr. Alejandro Hugo Domínguez -Juez del Tribunal del Trabajo Sala I, Vocalía 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-037045/14**, caratulado: "Laboral AUSBERTO PEREIRA VILLAFUERTE c/ ENRIQUE OSVALDO MORENO, comunica que la Martillera Judicial NELDA TEJERINA APARICIO, Mat. Prof. N° 30, REMATARÁ, el día 16 de septiembre de 2022 a hs 17:30, en calle Remedios de Escalada N° 140, Barrio San Martín- San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 10%, y SIN BASE los siguientes bienes: a) Máquina Escuadradora e Ingletadora, Modelo E-I-22 Marca Julce N° 113, motor trifásico 3HP, 220-380V, 2800RPM, Marca Corradi N° 260887. b) Máquina Garlopa 2000x420MM, Marca Bromberg, N° 257, Motor 3HP CAT220-380V con tres cuchillas, Modelo GPCH, 2000MM. c) Máquina Tupi, "T"10000, Mod 1000°, Motor5,5HP, mesa alargues y ejes rectificadas; en el estado de uso y conservación en que se encuentran y libre de todo gravamen, desmontaje a cargo del comprador. Los bienes podrán ser visados, desde una hora antes de la subasta.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local por tres (3) veces en cinco (5) días de San Salvador de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2022.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29735 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4 en el Expte. N° C-202054/2022, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO c/ ESTADO PROVINCIAL procede a notificar el siguiente decreto: Despacho 06 de Junio del 2022, que en el día de la fecha conforme lo dispuesto por las Acordadas N° 18/22 y 86/20 procedo a formar EXPEDIENTE ELECTRONICO MIXTO. Que se procede a reservar en caja fuerte UN (1) CD acompañado con escrito N 267796. Informo a su vez que el Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz no dio cumplimiento con el pago de aportes ley y que en el expediente C- 117826/18, "Diligencias Preparatorias...", a fs. 133 se encuentra ficha parcelaria que indica como única colindante a la Sra. Armella de Rodríguez Carmen. San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2022. I.- Proveyendo al escrito de fs. 13/17, téngase por presentado al Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz, por parte y por constituido domicilio legal, en representación del Sr. Marcelo Silvano Rodríguez, a mérito de la fotocopia juramentada Poder General para juicios que obra a fs. 2/3vta y y ampliación en escrito N° 267796. Agréguese el Cd. que acompaña y resérvese en caja fuerte. II.- Córrese TRASLADO de la demanda y de la ampliación del escrito N° 267796 al ESTADO PROVINCIAL en el domicilio denunciado para que conteste en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. III.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C.C., librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para que proceda a la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el Inmueble individualizado como Parcela 1, Circunscripción 2, Sección 2, Padrón I-1006, Ubicado en Finca Hornillo Dto. Maimará, Provincia de Jujuy. IV.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del juicio, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.-Atento al informe actuarial, intímese a la parte actora para que en el término de





Septiembre, 12 de 2022.-

cinco días informe los nombres de los colindantes del inmueble a prescribir. VII.- Citase y emplazase por edictos a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Parcela 1, Circunscripción 2, Sección 2, Padrón I-1006, Ubicado en Finca Hornillo Dto. Maimará, Provincia de Jujuy. VII.- Colóquese el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486. VIII.- Impónese al letrado la carga de confeccionar la diligencia correspondiente debiendo adjuntar las mismas de forma colaborativa en el Sistema de Gestión Judicial. IX.- Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz para que en el plazo de cinco días dé cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C - Ley 4764/96), estampilla profesional (Ley 3329/76), estampilla previsional, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$250 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$500 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar los organismos pertinentes. XI. Notifíquese por cédula. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29578 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo Presidente de la Cámara Civil y Comercial segunda Voc. 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-274907/12- caratulados Prescripción Adquisitiva de Inmuebles FARFAN, ISAAC c/ APAZA, NICANOR se ha ordenado la publicación del presente para hacer saber el dictado de la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2022. Atento a lo informado, previo a ordenar la Audiencia de Vista de Causa, citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana A Parcela 4, Padrón J-1436, Matrícula J-1557 Ubicado en Pasaje Almirante Brown S/N B° Santa Bárbara de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy de titularidad registral del Sr. NICANOR APAZA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, dentro del término de quince días hábiles de notificados, con más un día en razón de la distancia (Art. 3 Ley 6263), bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Como se pide, líbrense oficio a la Dirección de Inmuebles a efectos de dar cumplimiento con la anotación de Litis del inmueble a usucapir. Téngase por cumplida la colocación del cartel indicativo, conforme lo ordenado a fs. 74 de autos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la Actora (art. 72 C.P.C.).- Publíquese en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días Firmado Electrónicamente: Ana Romina Nebhen Función: Prosecretaria de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II-Vocalía 4 Valor de Comprobación.9a215c36244aedf2a13eb97685c7017.- San Salvador de Jujuy de agosto de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29595 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Pte. de trámite en la Vocalía N° 1, de la Sala I, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 201774/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, MARIELA y MOGRO, HECTOR LUIS c/ BERNAL, BEATRIZ MARTA y otros", hace saber que se han dictado las siguientes Providencias: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2022. I.- Téngase por presentada a la Dra. ALEJANDRA MELGAR DECAROLI, en nombre y representación de MARIELA TEJERINA y HECTOR LUIS MOGRO, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta. de autos, por constituido domicilio legal. II.- Atento que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C146.193/19, agregado por cuerda al presente, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, OCTAVIO MOGRO y a los colindantes Herederos de GRACIELA MARIA AVILA, MARIA INES GALLI, FEDERICO LUIS GALLE, JOSE MARIA GALLE, BERTA INES FONDRÁ, HORACIO MANUEL CABALLERO, ELSA CRISTINA APUD, GUSTAVO DANIEL DIP, HYDEE CARLOTA ALVARES y Herederos de ROSENDO DIP, en los domiciliados que surgen de las constancias de Expte. C146.193/19, agregado por cuerda, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de ROSENDO DIP, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los EDICTOS y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas. Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Notificación Electrónica 290640 Fecha Notificación 08-06-2022 Poder Judicial de Jujuy Sistema Integral de Gestión Judicial- Impreso el 05-07-2022 08:59:19 Vocal - Ante mí: Dra. María Eugenia Soza - Secretaria"- "San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022.- I.- Proveyendo al escrito N° 276678: Atento a que, habiéndose verificado que efectivamente en el Proveído de fecha 30 de mayo de 2022 se ha deslizado un error material en el punto II al consignarse los nombres de los colindantes: "... FEDERICO LUIS GALLE, JOSE MARIA GALLE, BERTA INES FONDRÁ y HYDEE CARLOTA ALVARES" y del 3ro interesado "OCTAVIO MOGRO", debiendo consignarse los nombres correctos: FEDERICO LUIS GALLI, JOSÉ MARÍA GALLI GONDRA, BERTA INES GONDRA y HAYDEE CARLOTA ALVAREZ, así como el nombre del Sr. OCTAVIO MOGRO.- II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mi Dra. María Eugenia Soza - Stria."- San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29606 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 -Secretaría N° 4, en el Expediente N° C - 191369/2021 caratulado División de Condominio de OMAR CARLOS APAZA c/ NELLY CONCEPCIÓN APAZA, ha dictado la siguiente: Providencia de fs. 19 : "San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2021.- 1.- Téngase por presentado a la Dra. Emma María de las Mercedes Arias, en nombre y representación del Sr. Omar Carlos Apaza, conforme a la instrumental obrante a fs. ?, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado por la parte, córrase traslado de la demanda, a la Accionada Nelly Concepción Apaza, DNI 5.439.168, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del término de diez días, de notificada de la presente, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- 2.- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Hágase saber al letrado de la actora que obran diligencias disponibles para su retiro.- 4.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado-. Providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.- 1.- Proveyendo a la presentación de fs. 54, conforme constancias de autos, notifíquese la providencia que ordena el traslado de la demanda mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario de Circulación local, durante tres veces en cinco días. Hágase saber al accionado que el plazo para la contestación de demanda, comenzará a correr diez días después de la última Publicación (art. 162 del CPC). 2.- Actuando en autos, el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., impónese a la parte demandante la carga de confeccionar las notificaciones correspondientes para su posterior





Septiembre, 12 de 2022.-

control y firma por parte del Juzgado.- 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC).". Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29445 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el **Expediente N°: C-193950/2021**, Caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: PINTO JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L.; y OTROS", SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2022.- DESPACHO, 31 de Agosto de 2022. SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2022. Atento las constancias de autos, procedase a notificar a HMDI S.R.L. Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L. mediante Edictos de los dispuesto en el 1ro, 2do y 3er párrafo del proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19) y lo que se dispone a continuación: Fijase nueva AUDIENCIA que tendrá lugar el día 19 del mes de Octubre del año 2022 a horas 8:30, a la que deberán concurrir los demandados HMDI S.R.L. (HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.) Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provisto de los medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de inconcurrencia injustificada. - Notifíquese por cédula y a HMDI S.R.L. Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. mediante Edictos debiendo publicarse los mismos, por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, debiendo acreditar en el término de DOS DIAS la publicación de los mismos.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J.-V.S. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria.- Proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19): SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Marzo de 2022.- Atento lo dispuesto por la Ley Nacional 24.240 (Defensa del Consumidor) como así también lo Resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en Libro de Acuerdos N° 51 F° 218/219 N° 97 aplícase al presente el procedimiento de Amparo regulado por la Ley Provincial 4442.- Téngase por presentado al Sr. JOSE IGNACIO CONSTANTINO PINTO por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. JOSE MIGUEL CRUZ. Atento lo solicitado por el ACTOR y lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.- (...) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 52 Ley 24.240).-... (...)... Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29686 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-150061/19**, caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACION: DIAZ AZUCENA DEL CARMEN; VARGAS ANSELMO SIMION c/ ARTEAGA JAIME EDMUNDO", hace saber al Sr. ARTEAGA JAIME EDMUNDO, DNI 14.553.617, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Noviembre de 2019. Téngase por presentada a la Dra. Gabriela Fernanda Vega en nombre y representación de los Sres. AZUCENA DEL CARMEN DIAZ Y ANSELMO SIMION VARGAS a mérito de la personería de urgencia solicitada, la cual se le concede por ésta única vez por el término de treinta días, de conformidad y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 60 del C.P.C.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado al ACCIONADO JAIME EDMUNDO ARTEAGA, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase al ACCIONADO para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula." PROVIDENCIA de fecha 17 de agosto de 2.022: "San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2.022. I- Proveyendo a la presentación N° 334046: Atento lo solicitado por el Dr. Manuel Alejandro Chavarria y las constancias de autos, procedase a notificar al accionado JAIME EDMUNDO ARTEAGA el proveído de fecha 11/11/2019, mediante edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días. II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el oficio ordenado para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- III- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29524-29653-29667 \$1.350,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag- Jueza- de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el **Expte. N° C-059718/2019**.- Caratulado: Daños y Perjuicios: "AGOSTINI DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L.- GARCIA, HUGO WALTER y OTROS contra PORTAL, VICTOR FABIAN, PORTAL, MERCEDES DE LOS ANGELES" ordena por este medio notificar al Sr. Víctor Fabián Portal de la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 7 de diciembre de 2017. 1.- Atento al informe actuarial que antecede y proveyendo el escrito que antecede, téngase por contestada en termino por la parte actora la vista conferida a fs. 360, punto III. 2.- Atento lo solicitado en el punto I, cítese como tercero obligado a la Sra. MERCEDES DE LOS ANGELES PORTAL (Art. 79 C.P.C.), a la que se confiérase traslado de la demanda, en el domicilio denunciado, con las copias respectivas, para que conteste dentro del plazo de los quince días de su notificación bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). 3.- Intímese a la misma para que en igual termino constituyan domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). 4.- Suspéndase el procedimiento de las presentes actuaciones hasta comparecencia de dicho tercero citado hasta su comparecencia o hasta que vencido el plazo respectivo, se le dé por decaído el derecho a intervenir en juicio (Art. 80 C.P.C.). 5.- Asimismo y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda del accionado, Sr. VICTOR FABIAN PORTAL, firme y reanudado el proceso, se le designara como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 6.- Notifíquese por Cedula. - Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y un Diario Local.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29658 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al Señor Oscar Francisco Rojo de la siguientes Sentencia dictada en el **Expte. N°: C-157908/2020**, caratulado: "Ejecutivo: Valerza S.A. contra Oscar Francisco Rojo": SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Julio del 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ...- RESULTA:- CONSIDERANDO: ...- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Sociedad VALERZA SOCIEDAD ANONIMA en contra de la SR. OSCAR FRANCISCO ROJO, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$810.600.-) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y





Septiembre, 12 de 2022.-

otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del DR. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$102.135.-) que resulta de aplicar el porcentaje de 12,6% al capital actualizado a la fecha (Arts. 17 y 35 de la Ley 6.112/18). Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por secretaria el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo a expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 39 en contra de la SR. OSCAR FRANCISCO ROJO, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc...- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria - San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29666 \$1.350,00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el Expediente N° 800-451-2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ACTUACIONES CONFORMADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ART. 3° RESOLUCION N° 2542-S/I-2017 DE FECHA 11/09/2017, CORRESPONDE AL EXPTE. N° 800-344-2015” ha emitido la Resolución N° 1790-VL-I-2020 de fecha 04/11/2020, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTICULO 1°:** Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 3717-S/I-2019, y en consecuencia declarar en rebeldía a los Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y..., de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 92° de la Ley N° 4376/88 y por decaído su derecho a presentar descargo. **ARTICULO 2°:** Correr vista a Fiscalía Letrada y a los presuntos responsables Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y..., para que por su orden aleguen sobre el merito de la prueba en el plazo de diez (10) días, de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 95° de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 3°:** Hacer saber a los Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y... que el plazo indicado en el artículo anterior comenzara a correr a su respecto a partir del momento en que se lo notifique que las actuaciones se encuentran a su disposición, conforme el orden dispuesto en el mismo. **ARTÍCULO 4°:** Notifíquese... Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsas, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29690 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro juez habilitado en la Vocalía 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el expediente **D-022993/2018**, caratulado: "ALIMENTOS: FARFAN, VALERIA BEATRIZ c/ GARCÍA, PABLO NESTOR FERNANDO" se ha dictado el siguiente proveído: " San Pedro de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.- I.- No surgiendo de las constancias de la causa que el accionado haya sido notificado del proveído de fecha 22-04-22, a los fines previstos en el artículo 398 del C.P.C., citase a las partes a la audiencia que tendrá lugar por ante este Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía 9 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, el día 03 de octubre del año 2.022 a horas 8:00. Hágase saber al accionado que deberá concurrir a la audiencia con un abogado que lo asista para contestar demanda y ofrecer prueba, las que deberán encontrarse digitalizadas en la plataforma del sistema de gestión judicial hasta un día antes de la audiencia, desarrollándose la misma estrictamente en los términos del art. 396 del CPC, ello a los fines de minimizar los riesgos de contagio de sars-cov-2 entre los asistentes.- En caso de incomparecencia injustificada se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora.- Hágase saber a la actora que en caso de su incomparecencia injustificada se la tendrá por desistida de la presente demanda (art. 397 del C.P.C.).- II.- Atento a lo informado por la División de Asuntos Judiciales de fs. 63 de autos y lo peticionado en el escrito digital del día 09/08/2022, notifíquese a PABLO NESTOR FERNANDO GARCIA (DNI N° 28.260.226), mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, a fin de evitar eventuales nulidades, asimismo, notifíquese a la actora mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales con cargo de diligenciamiento a la Dra. Alejandra Gabriela Abadie, quien deberá acreditar su cumplimiento en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de valorar su conducta en oportunidad de regular sus honorarios y sin perjuicio de las sanciones que pudieran caberle conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mí Dra. Noelia Chávez Ríos -Firma habilitada.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29652 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 en el Ref. Expte. N° D-39931/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de FARFÁN SEVERINO ALBERTO y BALCAZAR GABRIELA.- San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FARFAN CEFERINO ALBERTO titular del D.N.I. N° 93.414.104 y BALCAZAR GABRIELA titular del D.N.I. N° 93.449.966**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2022.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29628 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-005644/14, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don NORBERTO FRANCISCO CABALEIRO”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **NORBERTO FRANCISCO CABALEIRO, DNI N° 10.284.449**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Julio de 2022.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29630 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña DANIELA SANCHEZ y Don EFRAIN CARDOZO** (Expte. N° D-39670/22).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-





Septiembre, 12 de 2022.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29614 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 14- de la Provincia de Jujuy, en Expediente N°: C-206077/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GONZÁLEZ DOMINGO ADOLFO y RODILLA, MARÍA GERÓNIMA cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los causantes **GONZÁLEZ DOMINGO ADOLFO L.C. N° 3.992.630 y RODILLA, MARÍA GERÓNIMA L.C. N° 9.636.528** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firmado: Sandra Mónica Torres- Secretaria.-

12 SEPT. LIQ. N° 29618 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte N° C-202382/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA MABEL CARINA" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SAJAMA MABEL CARINA D.N.I. N° 22.701.783**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29657 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el Expte N° C-203425/22 cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de **MAURO FELIX VIVIANO ALBERTO, DNI N° 42.152.087**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Firma: Pro Secretaria Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29519 \$450,00.-

En el Expte. N° C-168264/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de VELAZQUEZ, RAMÓN ROSA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2 - de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **RAMÓN ROSA VELÁZQUEZ D.N.I. N° 7.284.393**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria de Juzgado- Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29689 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria- en el Expte. N° C-206383/2 "Sucesorio Ab-Intestato: CHAPARRO, NORMA CRESENCIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CHAPARRO, NORMA CRESENCIA, D.N.I. 13.284.444**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29643 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1 - de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-190328/21 "Sucesorio Ab-Intestato: MARTINEZ, IGNACIO CESAR", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **IGNACIO CESAR MARTÍNEZ D.N.I. 17.081.799**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre del 2021.-

12 SEPT. LIQ. N° 29646 \$450,00.-

Juzgado Multifueros Perico Civil y Comercial, Ref. Expte. C-196257/2022, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: Sres. **ROSARIO TOCONAS D.N.I. 8.191.551 y NICOLASA SARA SAJAMA D.N.I. 9.646.217**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Juez Dra. Alejandra Daniela Torres- Prosecretario Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Perico, 14 de Julio de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29692 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial-, en el Expte. N° C-204983/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FRÍAS, NUEMÍ FABIANA Solic. por Ramos Francisco y otros, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de la causante, Sra. **FRÍAS NUEMÍ FABIANA, D.N.I. 25.427.073**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario Juzgado Multifueros-Perico- Civil y Comercial.- Ciudad Perico 18 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29605 \$450,00.-

Juzgado Multifueros-Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-202776/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBARRACIN, CRISTOBAL DOMINGO Solic. por Albarracín, Raúl Cristóbal y Albarracín, Juan Carlos, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante, Sr. **ALBARRACÍN CRISTOBAL DOMINGO, D.N.I. 6.952.514**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario Juzgado Multifueros - Perico- Civil y Comercial.- Ciudad Perico 27 de Junio de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29604 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14 en el Expte: N° C-206173/2022 Sucesorio Ab- Intestato COCA, CLAUDIO NESTOR.- Cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos del causante, Sr. **COCA, NESTOR RAMON, D.N.I.: 07.289.240**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.), para que lo acredite





Septiembre, 12 de 2022.-

dentro de los treinta días y un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art 7 del C.P.C.).- Secretaria: Torres, Sandra Mónica.- San Salvador de Jujuy, 26 agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29688 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. N° B-273220/12, caratulado: “Sucesorio: GUTIERREZ JOSE MANUEL y LUNA NICOLASA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **JOSE MANUEL GUTIERREZ L.E. N° 3.965.557** y **NICOLASA LUNA L.C. N° 979.301**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29361 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en Expte. N° 202846/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CAMACHO LILIANA ESTELA”: cita y emplaza por treinta días a los herederos, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **LILIANA ESTELA CAMACHO D.N.I.: 23.984.494**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria- Secretario de Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5.- San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29684 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-202282/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: MARTINEZ MARTINEZ JOSE”, emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **JOSE MARTINEZ MARTINEZ, D.N.I. N° 129357**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.); y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.-

12 SEPT. LIQ. N° 29701 \$450,00.-

En el Expte. N° C-184487/21 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de AILLON, HIPOLITO AURELIO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **HIPOLITO AURELIO AILLON, D.N.I. N° 10.852.642**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29702 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5- en Expte. C- 205566/22. caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato de: MANUEL MARCOS ARIAS”.- “San Salvador de Jujuy 30 de agosto de 2022.- Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato del Sr. **MANUEL MARCOS ARIAS, D.N.I. N° 20.919.878**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días, emplazándose por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez- ante mi Dra. María Belén Domínguez- Pro-Secretaria.-

12 SEPT. LIQ. N° 29700 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-202.289/2022 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de ANTONIO ALBERTO SILVESTRE”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. ANTONIO ALBERTO SILVESTRE DNI. N° 13.550.587, soltero, fallecido el 19/10/2020 en el Departamento Palpala de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29491 \$450,00.-

En el Expte. N° C-188079/21 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de OLIVARI GLADYS SUSANA” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **GLADYS SUSANA OLIVARI D.N.I. N° F9.475.690**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria de Juzgado: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

12 SEPT. LIQ. N° 29611 \$450,00.-

